sh willist de Lan de Julio de

the a Sau has v Lorez de Avora; e

in objection all recommenders



provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Oddigo Oivil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península. Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se en enderá hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la leyen la «Gazeta». - Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. Reales Grdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1351.-Inmediatamente que les Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletin dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conser-

var los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gebernador civil. Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se serviran sin previo pago de su importe.

HODEN TO BE HELD RELIES OF THE COLL

PRECIO DE SUSCRIPCION

Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 » A los Ayuntamientos, un semestre. . .

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts. De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.

De 101 à 200, cada linea de las que excedan de 100 200. 0.30 De 201 en adelante, cada linea de las que excedan

Tarifa de inserciones.

-1100 PARTE OFICIAL tados das de les dos signistics abets

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS seo del Malecón, Heten C., principal,

sile usite anumoio aparezoa insense

erecha, donda se hullara de mani-S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Dona Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales et Principe de Asturias é Infantes continuan sin novedad en su importante salud, oup senoiesmelee

-Ope igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Kamiliazogaib zabatio zal osoliona.

«Gaceta» num. 105 de 15 de Abril).

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN CIRCULAR

Por el Ministerio de Fomento se dice de Real orden à este de la Gobernación con fecha 7 de Febrero de este año, lo siguiente: obsise el

«Exemo Sr.: En cumplimiente de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., el Consejo de Estado ha examinado el expeciente adjunto, del cual resultaira al ebraicalul olneich

Que con fecha 9 de Agosto del pade la reorganización del Distrito forestal de Jaén dirigió à este Minis-Villacarrillo ha otorgado al vecino de Pontones la posesión de ciertos cido con el numbre de Parral de la Mela y perteneciente al monte Las Villas Mancomunadas, número 118 del Catalogo, que también cultiva arbitrariamente el vecino de Villanueva del Arzobispo Telesforo Feras a pelo, ojos pardos, nazsbnem-

á la Abogacía del Estado de la provincia, la cual no pude intervenir por carecer de la correspondiente i cen acerca de la oposición á toda autorización de la superioridad.

Emsuvista, V. E. interesó del Ministerio de Hacienda por Real orden de 23 de Septiembre de 1916 que la Dirección general de lo Contencioso del Estado informara acerca de las medidas que al efecto procede adoptar, y sobre si los Abogados del Estado de las provincias tienen facultades para intervenir en esas cuestiones, expresando en su case la norma á que la Administración forestal ha de ajustarse, á fin de conseguir que dichos Aboge-

dos entablen las acciones que co-

rrespendan.

La mencionada Dirección general, el informe de 19 de Octubre, expone: que la conservación de los montes públicos es facultad exclusiva de la Administración, con arreglo à la ley de 24 de Mayo de 1863 y Real decreto de 1.º de Febrero de 1901; que es necesario apurar la via gubernativa à todo el que haya de reclamar contra la pertenencia asignada á un monte en el Catálogo; que según sentencia del Tribunas Supremo de 21 Diciembre de 1907 y à la doctrina de los Reales decretos de competencia de 18 de Septiembre de 1913 y 20 de Mayo de 1915, ha de orrse en juicio a la Administración antes de ser vencida, ya que tiene el deber de mantener el estado posesorio del monte en favor de los pueblos ó Corporaciones; que los Iugenieros de Montes, bajo la dependencia de los Gobernadores civiles deben cponerse á toda diligencia judicial, que trate de ejecutar providencial dictadas en asuntos en los que la Administración no fué en Iparte en juicio selemne, acudiendo, caso de no ser atendidos al Ministerio con la denuncia del hecho, ya que entonces el Juez que insiste en atribuirse funciones que no le corresponden é impide à otras Autoridades, como son los Ingenieros y Gobernadores, el legitimo uso de las suyas, puede estar incurso en sado año, la Comisión encargada (el delito definido y sancionado en el articulo 359 del Código Penal, y cabe por ello exigirle la responsaterio un escrito dando cuenta de I bilidad oportuna, mediante la Real que el Juzgado de instrucción de lorden que para estos casos consignan los articulos 250 al 253 de la ley Orgánica del Poder judicial, y que terrenos radicantes en el sitio cono- | para la intervención de los Abogades del Estado es indispensable la autorización concreta.

Y en esta situación el expediente, V. E. acordó, por Real orden de 25 de Mayo último, que se oiga al Consejo de Estado respecto de aquél, y de un mode especial sobre el punto Del hecho dió noticia la Comisión | concrete de las afirmaciones que en el informe de la Dirección general de lo Contencioso del Estado se hadiligencia judicial de la Administración pública en asuntos en que no haya sido parte en juicio solem. ne y contradictorio. Handland be

En los dictamenes que el Consejo ha emitido recientemente con relación á la propiedad de los montes del Municipio de Jumilla, se han examinado las cuestiones á que alude la Real orden de consulta.

No obstante, como ahora se solicita opinión concreta acerca del mismo asunto, especialmente por lo que se reflere à las afirmaciones

de la Dirección general de lo Contencioso, se reiteran à continuación observaciones hechas y se estudia de modo singular el punto de vista rela ivo à los medios de defensa de aquellos montes que fueron objeto de reclamaciones judiciales.

Uno de los aspectos de la propiedad nacional es la existencia de montes en el suelo patrio, y deber del Estado ha sido y es procurar la conservación de los actuales y la repoblación forestal de nuevos terrenus. Reconocida está la utilidad pública por las leyes de 24 de Mayo de 1863 y 24 de Junio de 1908, y aun al interés del Tesoro conviene el fomento de los montes, que le aportan ingresos con los aprovechamientos, totales si son del Estado, y en parte si pertenecen à los pueblos y Corporaciones.

Por razón de la parsona propietaria se dividen los montes públicos en esas dos clases y en umbas corresponde à la Administración Central velar por que cumplan su fin, unificando las labores y operaciones de aprovechamiento, y reconociendo siempre la propiedad ajena cuando es de los pueblos ó establecimientos públicos, sin que e! reconecimiento implique obstáculo para la superior inspección administrativa, declarada por la ley Municipal y confirmada por las disposiciones de montes.

Es necesaria la intervención, porque desde tiempo inmemorial la codicia privada, que siempre ha considerado en situación de inferioridad y caso abandone á la propiedad pública, viene realizando continuos asaltos contra los montes, mediante roturaciones arbitrarias. aprovechamientos fraudulentos y otres desmanes, origen todos de una tipica rama de la legislación penal de aplicación frecuente. El descuido de los pueblos dueños de los montes, ha favorecido los intentos de usurpación, y en ocasiones, como lo demuestra el caso de los propios de Jumilla, el Ayuntamiento facilitó el proyecto de despojo.

Perfectamente deslindada y definida en la ley la cuestión de propiedad, cuyas discusiones sólo los Tribunales ordinaries pueden decidir, la jurisprudencia cuenta con abundantes fallos que corroboran el principio. Pero así como la Administración central y la local tienen el deber de acudir ante esos Tribunales, es igualmente su obligación respectiva defender en ellos los montes y poseerlos mientras no seen reivindicados. E! articulo 11 del Regiamento de 17 de Mayo de 1865, y el 10 del Real decreto de 1.º de Febrero de 1901, entre otros

coinciden en afirmar, que hasta que no sean vencidos en juicio competente de propiedad, el Estado, los pueblos y las Corporaciones administrativas que se hallen en posesión de un monte, se mantendrá ésta por el Gobierno y por los Gobernadores, como si no se hubiera deducido reclamación alguna. En su virtud, la posible omision del Catálogo no priva á la Administración o Corporaciones de incorporar à su patrimonio forestal algun monte no mencionado, reivindicándolo en juicio solemne; ni tampoco, por otra parte la inclusión equivocada de un monte que se justifique ser de dominio privado, prejuzga el derecho de propiedad.

La instancia à los Tribunales ordinarios no significa en términos de buena administración, sino el último y definitivo recurso de los duenos, à quienes no se ha reconocido en via gubernativa su derecho. Prescindir de esta reclamación previa, acaso fuera en algun momento excepcional censura acertada, pero generalmente hay que interpretarlo sin riesgo de error como la supresión de un medio que prueba la mala fe de aquellos que

lo omiten. I minerimo del entre Ahora bien, establecido legalmente que la falta de reclamación en la via guhernativa constituye una excepción dilatoria válida, según el articulo 4.º del Reglamento de 1865 y disposiciones posteriores, cuando los particulares demanden la propiedad de un monte público, la entidad que figure como dueña no podrá menos de utilizar la defensa que le proporciona la excepción citada. El expediente administrativo seguido y resuelto con sujeción á los trámites reglamentarios, es garantia de que no se podrá llegar por caminos irregulares à lograr el dominio de un monte de utilidad pública, pues tanto si es dueña del discutido, la Administración central, en nombre del Estado, como si lo fuere otro organismo, la instrucción del expediente posibilitará la exigencia de responsabilidades, si las reclamaciones no atendidas á su tiempo dieran motivo á un litigio temerario. Por lo tanto, resulta de la mayor importancia declararlo terminantemente, más para amparo de los montes públicos que no son de la Administración, que para los de ésta, porque la defensa de los últimos está atribuida preceptivamente á los Abogados del E-tado, y se cumplen las formalidades de precedimiento. No asi en los de Municipios, donde la indefension adquiere los caracteres de abandono, cuyas graves conse-

Additional residence and a source radical . I

cuencias es necesario prever y re-

parar.

Ciertamente que en el espíritu de la ley de montes y en él cuantos preceptos se han inspirado alli, pudiera hallars, madio eficaz para que sa considerara toda demanda sobre la propiedad de montes públicos como dirigida al Estado, á los efectos de que se personara en autos el Abogado de aquél, y hasta seria de probable aolicación la ley de 10 de Enero de 1877, siempre que se obtuvieran sentencias á espaldas de la mencionada intervención técnica en el litigio

Siu embargo, las decisiones de competencia y los fallos de la Sala tercera del Tribunal Supremo contienen puntos de vista que pudieran resultar contrarios al éxito de dichos procedimientos, y, mientras una nueva ley de Montes no sustituya á la actual aclarando conceptos y fijando las normas aconseja. das por el progreso de tan importante materia, que se plantee la cuestión previa de no existir reclamación gubernativa, sancionando el mandato con la responsabilidad de los Ayuntamientos, que se hará

efectiva en los Concejales respecti-

vos que, en perjuicio de les montes

municipales, acordaran no hacer

uso de la excepción dilatoria. A tal fin, ese Ministerio interesará del de la Gebernación ó de la Presidencia, en su caso, que se dicte con urgencia una disposición recordande à los Ayuntamientos el deber que tienen de defender enérgicamente su patrimonio forestal, mediante el empleo oportuno de las acciones y excepciones pertinentes y cuya renuncia ó abandono supondra la responsabilidad de quien procediera la falta, pues no es posible consentir que quede sin reparación el daño que al interés nacio. nal cause la merma de los montes

de utilidad pública. En cuanto al caso concrete à que el expediente adjunto se refiere, y teniendo en cuenta que la posesión de un monte catalogado pertenece de derecho á la Administración pública hasta que no sea venpropiedad, d-be depurarse en sede Jaén, dice haberse conferido judicialmente à un vecino de Pontones on ciertos terrenos radicantes en el Parral de la Muela, del monte Las Villas Mancomunadas, número 118 del Catálogo, y si resultara cierta la alteración posesoria, se pondrá en conocimiento del Ministerio de Gracia y Justicia, sin perjaicio de denunciar el hecho como comprendido en el articulo 389 del Código Penal, en la forma que previenen los artículos 250 á 253 de la ley Organica del Poder judicials in socions becomments in

Y por lo que respecta á las roturaciones arbitrarias que se señalan en el aludido monte, previa comprobación de su certeza, se adoptarán también con urgencia las medidas legales, reponiendo administrativamente tanto en uno como en etro caso el estado posesorio anterior, favorable por completo á la Administración.

En definitiva, la Comision permanente del Consejo de Estado,

opina: 1. Que pare defensa de los montes públicos debera recordarse á los Ayuntamientos que en el caso de demandarles la propiedad de los que aparezcan a su nombre, utilicen, en su caso, como excepción dilatoria la falta de reclamación previa en la via gubernativa, interesándose al efecto de! Ministerio de la Gobernacion ó de la Presidencia, l

si huviere lugar, que se recuerde à los Ayuntamientos la obligación que les corresponde y la responsabilidad en que incurrirán si no lo cumplen; y

2.º Que en el caso de la presente consulta, se depuren con urgencia los hachos denunciados, y si resultara cierta la operación del estado posesorio del monte Las Villas Mancomunadas, núm. 118 del Catálogo de Jaén, que se proceda como en el cuerpo del informe se indica.

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el presente informe, ha acordado que se adopte como resolución y que se comunique à V. E. à los efectos que en el

mismo se expresan.» Lo que de Real orden se publica en la «Gaceta» con carácter general recordando la de 9 de Junio de 1917 («Gaceta» del 13) sobre el mismo asunto, á fin de que además por los Gohernadores se ordene su publicación en los Boletines Oficiales y cuiden por su parte, al tener conocimiento de algún asunto de esta indole, en que no se cumplen por los Ayuntamientos las prevenciones citadas, de obligarles à su ejecución. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 10 de Abril de 1918 - Garcia Prieto. - Sr. Gober-

(«Gaceta» núm. 102 de 12 Abril.)

nador civil de la provincia de.....

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo Sr.: Es de tedo punto necesario, si la Escuela ha de cumplir la mision que se le confia de formar hombres, en el más amplio sentido de la palabra, que los Maestros empleen los métodos pedagógicos de mayor eficacia en cada, una de las materias de enseñanza. A este efecto, uno de los procedimientos más dignos de ser recomendados es sin duda el de los paseos y excursiones escolares, poderoso medio, no ya de cida en el correspondiente juicio de | cultura intelectual, sino para la educación entera de la vida del niguida lo ocurrido con la pesesión no, pues aparte los grandes benefique la Comisaria encargada de la cios que dicho procedimiento rereorganización del Distrito foresta! porta a la salud de la infancia, la experiencia comprueba que pocas veces, como en la excursión, se encuentra el Maestro en condiciones para que la clase en medio del campo, en el Museo, ante el monumento notable ó à la vista de una explotación agricola ó industrial, sea la verdadera Escuela del saber y de la ener-

En consideración á estas razones. y teniendo en cuenta que al reorganizar el Real decreto de 5 de Mayo de 1913 las Juntas locales de primera enseñanza no recogió en sus preceptos la laudable iniciativa de los paseos y excursiones escolares de que se habla en preceptos anteriores, y con el fin de dar á los Maestros las posibles facilidades para la práctica del mencionado procedimiento de enseñanza.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenide á bien disponer que se recomience à los Maestros y Maestras de las Escuelas nacionales, especialmente á los de aquellas localidades en que ya estén establecidos, la práctica de los paseos y excursiones escolores con sus discipulos, a cuyo efecte se le autoriza para llevarlas à cabo con arreglo à las siguientes condiciones:

1.ª Los Maestros podrán dedicar à paseos y excursiones escolares una sesión por semana de las destinadas actualmente á clase.

2.ª En los indicados paseos y excursiones se procurará à la vez

docente, y el Maestro designará los niños que hayan de acompañarle en cada caso.

3.ª Les niños llevarán un diario de excursiones, y los Maestros un libro registro en el que anotarán los pascos y excursiones realizadas, dando éstos cuenta trimestralmente al Inspector de su respectiva zona de las que lleven à cabo, y enviandole copia de dos diarios de excursión, hechos por los niños, para que se tenga en cuenta como mérito en la carrera de los que se distingan en la práctica de este procedimiento.

4.ª Los Inspectores de Primera enseñanza remitierán anualmente á esa Dirección General una breve Memoria acerca de los resultados de la acción padagógica realizada en este orden por los Maestros, dificultades surgidas y nota de los que más se hayan distinguido.

De Real orden lo digo à V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde à V. I. muchos años Madrid, 10 de Abril de 19:8. = Alba. -Señor Director general de Primera enseñanza.

(«Gaceta» núm. 103 de 13 Abril.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 775. JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 19 366.

Don José Carbonell y Morand, Ingeniero Jefe de este distrito mi -

nero. Abonat ne ab kutus nois Hago saber: Que por D. Juan So Ingeniero Jefe, Francisco Mira. ler Torres, vecino del Puerto de Mazarrón, e ha presentado en este Gobierno de previncia una instancia el día 20 de Septiembre último, selicitando se le concedan seis pertenencias para la mina denominada l San Juan, de minerales de la 2.ª sección, situ en término de Mazarrón y en el paraje llamado Cabezo mingo y Juana, natural de Lorca, de les Perules; lindando por N. y de estado soltero, profesión jorna-E. con las minas «San Antonio», lero, de 20 años de edad, domici «Santo Tomás» y «Pelayo»; E. y S. liado últimamente en Lorca, proterreno laborable de D. Gerónimo cesado por faltar a concentración, Sanchez; cuyo registro le ha sido comparecerá ante el primer Teadmitido por decreto de este dia, I niente Juez instructor del Regisalvo mejor derecho, bajo la si- miento Infanteria de la Princesa guiente designación: Se tendra por anúmero 4, D. Vicente Salvador, en punto de partida el horno de calci- fel plazo de treinta días. día obse nar de la propiedad de D. Antonio | Alicante 5 de Abril de 1918.-El Jorquere; y desde él con relación primer Teniente Juez instructor, Vial N. verdadero se medirán al E. cente Salvador. 100 metros y se fijará la 1.º estaca; 1.° á 2.° N. 300; 2.° á 3.° O. 200; 3.° á 4.° S. 300; 4.° á punto de partida E. Número 735. 100 metros. El terreno montuoso de Requisitoria. que se trata, al parecer, pertenece al procemún de vecinos y se halla comprendido en el grupo de minas José y Maria, natural de Mazarron «Talia», «San Antonio», «Santo Tomás», «Pelayo», «Aurora», «Semi rámides y Cleopatras y «La Sorpresa». The harmage enem no eb

Lo que sa publica por medio del presente, para que en el término de treinta dias, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 8 de Abril de 1918.-José Carbonell. Party & De talin Sellement di

THE JOHNSON CONTRACTOR AND

Número 792.

DÍVISIÓN HIDROLÓGICO-FORESTAL DEL SEGURA

No obstan a, donno abola se sa: DESLINDES

En cumplimiento de lo dispuesto

1.º de Febrero de 1901, y la regla 34 de la Real orden de 1.º de Julio de 1905, se hace saber, que recibido en esta Jefatura el expediente de rectificaciones del deslinde del monte del término y propias de Lorce, sumero 73 del Catálogo de los de uli. lidad pública de la provincia de Murcia, denominado «Sierra de Pas dro Ponce y Morras de Cillera, en la colindancia con las fincas «El Madroño», de D.ª Maria de la Encarnación Escobar y Escobar; con la de D. Miguei Iniesta y con la de Los Tornajos» de D. Pedro Alcántara Sánchez y López de Ayora; é incorporación al mismo monte de los terrenos que constituian el lote número 850 del inventario, enajenado indebidamente por Hacienda. cuya venta fué anulada por el Ministerio de Hacienda y confirmada la anulación por sentencia del Tri. bunal Contencioso-administrativo. he acordado se dé vista del expediente que se cita, á los interesados

en la operación. Lo que se hace público por medio del Boletin Osicial, à fin de que en plazo de quince días hábites, contados desde les dos siguientes al en que este anuncio aparezca inserte.

pueda ser examinado en las oficinas de esta División, situs en el Paseo del Malecón, letra C., principal, derecha, donde se hallara de maniflesto durante los días y horas laborables, por los particulares o Cerporaciones interesados que asistieron à la operación, quienes durante un segundo plazo, también de quince dias, que comenzará al expirar el primero, podrán presentar las reclamaciones que crean oportunas; advirtiendo que éstas sólo po-

drán versar sobre la practica del apeo, conferme taxativamente determinan las citadas disposiciones. Murcia 13 de Abril de 1918.-El

Quarta sección.

Número 750.

Requisitoria.

Pérez Sanchez José, hijo de Do-

Garcia Martinez Juan, hijo da (Murcia), de estado soltero, profesión/jornalero, de 22 zños de edad, señas personales: pelo/castano, cojas al pelo, ojos pardos, nariz regular, boca pequeña, color sano, frente regular, producción buena, domiciliado últimamente en Mazarrón, precesado por faltar a concentración, comparecerá ante el primer Teniente Juez instructor del Regimiento Infanteria de la Princesa núm. 4, D. Vicente Salvador, en el plazo de treinta dias.

Alicante 4 de Abril de 1918.-El primer Teniente Juez instructor, VIcente Salvador. os v inicione susb

Número 751. THE STATES TO YELL SETTING THE STATE OF THE

Allequisitoria.

Fernández Carrasco Dominge, hique la higiene, darles un caracter en el articulo 17 del Real decreto de l jo de Andrés é Isabel, natural de Aguilas (Murcia), de estado soltero, profesión herrero, de 21 años de edad, cuyas señas personales se desconocen, domiciliado últimamente en Aguilas, procesado por faltar á concentración, comparecerá ante el primer Teniente Juez instructor del Regimiento de Infanteria de la Princesa D. Vicente Salvador Bertomen en el plazo de 30 días.

Alicante 3 de Abril de 1918.—El primer Teniente Juez instructor, Vicente Salvador.

truccion... Ranton de. Paramer-

Número 286. Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.º
Término municipal de Pacheco
—Contribución rústica.— Cuarto
trimestre de 1917.

Don Vicente Más y Mateos, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienee apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que exponge el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

animat supona leb animente a l emizora (**Providencia:** sara en v

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la lustrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del des ubierto á los contribuyentes incluídos en la anterior relación.

Notifiquese à los contribuyentes esta providencia à fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederà inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad dei partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

ESPINARDO.

Francisco Clemente, 1'84 pesetas. José García, 2. Josefa García, 1'07. Antonio Giménez, 1'67.

deluan Gil, 2566. Jes soles ebasus

José María Hernández, 2'84. Antonio Hernández, 8'78.

Vicente Hernández, 2'11.

José Hernández, 1'50.

José López, 2'50.

Concepción Llanes, 2'87. Spalaidas La misma, 3'32.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se celacionan anteriormente, extiendo el presente que en cumplimiento de lo dispueto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el Boletin oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 11 de Marzo de 1918.—El Agente, Vicente Más.

MURNIA - Imp. de Jann Herndudes

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES

DE LA

PROVINCIA DE MURCIA

CONTRIBUCION INDUSTRIAL-AÑO DE 1918

Relación de los contribuyentes de esta provincia que á continuación se expresan, comprendidos en la matricula del corriente año, con la industria y cuota que á cada uno se le señala.

12x	intels elsbados serschenga.	. hut mens, l.M	, 一)
Número	Apellidos y nombres de los contribuyentes.	RELIES SON KALIZARI	1 6	Importe.
orden.	Alas oberes es as assista	Industria que ejerce.	DOMICILIO	dintan :
10 7 17 13 12 T 7 17 14 1	trate and collegate base and base place. - Called St. 12 Olinett St. 2 - Collegate St. 10 - Collegate St. 1	- Harana end the dans		Pesetas.
88 F. 81 K	of a maintain the property are the second of the	man e intermedial princip	The second of the second	ion Patricia
italihus uta,	BILBUILLE BE SHOULD TENDE	rata al delle engolèse esi e tribit bahak, de esta la	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	108381 E1 108381
	. Bestön der da 30.	Carlo tede address	Talanta to facility and the sales of	der on all
*	information Be subject	stin manage		Landar Du
1073	49 TO at at the first than the transfer or and the second of the second	Aprila de la substanta de la	1975-1 17 17 17 19 19 19 19 19 19 19 19 19 19 19 19 19	- Linese fg Xi
1sb bat	TARIFA 1.	113.50 37.41 5	The state of the s	i sobikası
-almoff	Clase 1.ª bis.	a light of the factor of the source	and a supplier and the supplier	1-20 THE G
1	Tomás Espinosa Leopelde	Vinos y Aguardientes.	D. Gonzalo.	36 »
*(0) 11 x 5	Clase 11.ª	S Could district the second	TR MILES TO THE STREET	1 SHIPTOR
-1800 C	López Candel José Maria	Abaceria.	D. Gonzalo.	er. Lenaile:
3	Saorin Buendia Brigido	Id.	Caja. somator and and	24 »
190 141	Sanchez Turpin Bienvenido	Id.	La Rosa.	24 >
6	Moreno Resa Antenio Turpin Ferrer Antonio	A Other lang Id.	S. Pedro. Pasos.	24 »
-Tadia a	Turnin Venes Baltager	Id.	Channe	24 » 24 »
០៤ គេ ខ្ ែ	Ferrer Pérez Simón	nation of the second of the se	olestine Id in true	0140 24 D
alq als	Clase 19 a	中心中华 (F. 1645年1月15日) 中国 (B. 1616年1月)		d Jas e no
·licanst		log a que dicho sano é of	POSTUDBLE DIERCHE ,UGG.	Station in one
10	Gómez Trigueros Anselmo	Tablajere.	Santiago, Total Colored	19 20
S= 810		ner asmelle de la	reineral al assubiction	120 19 20 19 20 19 19 19 19 19 19 19 19 19 19 19 19 19
ia sel ve		i # (1111)	Relue cudition of the	deireles
ເສດເພ ຜູ	Clase 11.a	Pale ist doigac	I BAR GUI DE AT A RIVAR	STOLARY WAS
13(1/41(1)	Candel Aviles, herederos de José	Prensa.	The Child State of the Control of th	or A to the contract of the co
12	Avilés Villar Inocencio	MOIIIIO.	Wionnos.	28
te oss- annough	Production of Francisco	dinition who 10. The least of	THE PROPERTY OF THE PROPERTY O	7/2 -
	OLOODS SVITARIFA 4.ª - John M	Beside Include aside on the State of the sta	object the serior objects of the serior obje	
14	Molino Carrillo Gerónimo	4 a	(1) でごという記載を与る記録 場合をおより しんき ないじま (4) ましょうしょうしゃ	
15	España Moreno Pedro Pascual		Alto. S. Francisco. S. Pedre	22.»
M(16)()	Villar Sanchez David	Carpintero.	S. Pedre.	14 »
v. =	TARIFA 5.ª Melowin	가 하시 경에 즐게 되어 있다. 이 자꾸 열리를 하게 하시는데 그 그리고 있다고 내면서 그 없다고 있다. 그 중에 그렇다 그 중에게	1	al 14 De
A 177		Lefting Amien Togelmanist	26 - Charlestones and a contract of	
- 17 Ula 18 oi	Terrano Torrano Domingo Ortega Buendia Francisco	Ropavejero.	D. Gonzalo.	7 20
: 19 i ·	Buendia Turpin Polonia			7 20
20 21		D. BULTSET Id DINSET JUS- U	La Rosa.	7 20 7 20
1 u 22 m	Moreno Guillamón Francisco	Corredor.	Plaza:	11.0107.20
14 3 25.7	Torrano Moreno Aniceto	ormal Della. Comment.	Cuerda.	0/1944 »
o ako . Je .alai		It had taken be but the property	J-7-2 , various	FOREIT.
HOU OLD	Fred against offers as going gont to all	d to display the same and and the same in	and the state of t	Lagrange)
era lab.	I the second of the second of the second	elestra en emple constitui en	the and the finger registers	
1611301	TARIFA 11.2 1 9711 E		the contract of the second and the s	en de dan
ការ សេងស ១ សេងសាស	Antonio Conesa, viuda é hijos de	Albert Control by the page of		Grassia i in
- 155 2 - (Jiménez García Julián	Ultramarinos. Vinos y aguardientes.	P. Constitución.	72 >
45 ft 3 56	Escribano Albaladejo Angel	Cerveceria.	Plazas. P. Constitución.	36 »
Ed 5 00	Liménes Mariano, de allegat	Id.	Id. Him by	24 » 24 »
6	Guirao Gracia Santos	Abaceria. Gorras.	Mayor.	S (37124 »
= 3181 317 = 13	STRUMES TO RESIDENCE TO THE RESIDENCE	MANAGER AND THE PROPERTY OF		24 »
ut Anois	30312ni nh wani Fi luaw da instruc	time i gital ettu a curi talini. Urta pie les mel ana es 90	191114637 (g) (1945.7 H	
		Carrols augizuon son ann	Mayor.	District Constitution of the Constitution of t
		And the second s		26 40

Lo que se hace público en este periódico oficial, según lo prevenido en el párrafo 3.º del art. 114 del vigent Reglamento de la contribución industrial y de comercio. Murcia 2 de Marzo de 1918. - El Administrador de Contribucones, Emilio Granja.

Número 525.

Edicto.

Provincia de Murcia.--Zona 10. Termino municipal de Murcia. -Contribucion urbana. - Cuarto trimestre de 1917.

Don Patricio Lopez Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que on el expediente que instruyo por débitos de la coutribución, trimestro y pueblo arriba expressios, se encuentran comprendidos los Jeudieres que à continuación se relacionan, quienes à pesar de figurar come vecines de dicks localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tenor persona algunu que los represente en esta localidad, por lo que expongó el presente edicte para que pueda llegar à conocimiento de los mismos, he E Ross. dictado la siguiente

Providencia:

Pedro.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurses en el segundo grado de apremio y recarge del 10 por 100 sobre el importe tetal del descubierte à les centribuyentes incluídos en la anterior relación.

Notifiquese à les contribuyentes esta previdencia à lin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiendoles que de no verificario se precedera inmediatamente al embargo de tedos sus bienes, senalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y sa axpedirán los opertunes mandamientos, ai Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribujen es y cuotas que adeudan? aznob. (

PALMAR

Of Antonio Carrión, 2'11 prestas xxx Francisco Martinez, 150. José Ros, 2'50. uerds. Juan Sánchez, 2'72. Pedro Hernández, 1'67.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de ledispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Ahril de 1909, se publicara en el Boletin oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 12 de Febrero de 1918.-El Agente, Patricio López.

Sexta sección.

Número 791. ALCALDIA CONSTITUCIONAL puyentes. DE ABARAN

Extracto de los acuerdos tomados por la Corporación municipal en las sesiones celebradas durante el mes de Marzo último.

Sesión del día 2.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior. La distribución de fondos del presente mes.

El estado de receudación de consumos del pasado Febrero, y el axro último.

Pagar à Urbano Cano, 21 pesetas por jornales en el encalamiento de la Carcel, y à Don Jonquin Gomez Martinez, 14'50 pesetas por una romana para servicie del arbitrie de pesas y medidas; y

Asociarse al profundo sentimiento que sufre la familia del difunto Don Juan Pérez Martinez, y que se signifique asi a la misma, come testimonio de gratitud y reconocimiento à que dicho señor siempre estuvo al lado de los hijo de Abarán con su valiosa influencia para solucionar asuntos de interes local, relacionados con la administración municipal.

Sesión del día 9.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior. Pagar 11 pesetas por suscripción á un periódico de administración, y 3.30 pesetas por impuesto de derechos reales de bienes del Munici-

Aprobar la determinación del senor Alcalde referente à la demoli-1839 o be JUZGADO DE INSTRUCCION ción de la casa-horno número 2 de la calle de Solana, adquirida recientemente por este Ayuntamiento.

Supletoria del dia 18.

Se acordó:

leza.

S. Podro.

Aprobar el acta de italanterior y extracto de lacuerdos del mes de Febrero. .bl

Antonio Castaño Cobarro, ingresando en la Comisión de Hacienda, à que pertenece según el sorteo verificado en la segunda sesión ordinaria que celebró el Ayuntamiento.

Aprobar y pagar las relaciones de jornales y materiales invertidos en el engravado de calles im. portantes, pesetas 189.50.

Aprobar el libramiento de 25 pesetas fechu 15 del actual, á favor de Don Vicente Más, por dietas devengadas en expediented de apremio contra este Ayuntamiente; y

Obligar al Farmacéutico titular interino a que tenga surtida su oficina de los materiales y medicamen-. 10 yald tos que consigna el petitorio oficial.

Sesion del dia 23.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior. Reintegrar al Depositario 6'45 pesetas, importe de un sello adquirido para servicio de la Alcaldia.

Nombrar encargado como guarda del lavadero público de la Fuente de Benito á Sebastián Turpin; y

Asistir en Corporación à los actos religiosos del Domingo de Ramos y procesiones de Semana Santa.

Sesión del día 30.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior. Nombrar Comisionado al Secretario y caso de imposibilidad del mismo al oficial mayor Don Domingo Tornero, para que concurran al juicio de exenciones ante la Comisión Mixta de Reclutamiento en los dias 8 de Abril y 7 de Mayo.

Pagar á Vicente Gómez, 13 pesetas por 2 colchenes y 2 almohadas para servicio de la carcel.

Nombrar Guarda municipal del monte número 39 a Antonio Bermejo Cenon na rarrad migroT

Construir dos garit s para albergue de los empleados del resguardo

de consumos; y Regularizar la rasantes de la placeta que ha resultado de la demolición de la casa-horno número 2 de la calle de Solana.

Abarán 8 de Abril de 1918.-El Secretario, Jesús Carrillo.

En sesión erdinaria de hoy ha sido aprobado el anterior extracto de acuerdos, lo que certifico, en Abaran a 13 de Abril de 1918. - Jesús Carrillo .- V. B.: Alcalde, Martinez

La Andotava sección

M.8870 numer of the

", č ANIHAT DEL MAR

ognimo((REQUISITORIA

OMartinez Núñez Ambrosio 3 natural de Huercal Overa o Perdigones, de estado casado, de profesión minero, de 46 años de edad, hijo de Tomó posesión fel Concejal Don Diego y de María, domiciliado últimamente en Alcantarilla (Murcia), 1917, por el delito de estafa, seguida en este Juzgado como comprendido en el núm. 1.º del articulo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá en término de diez dies ante el expresado Juzgado pura constituirse en prisión en la carcei del partido, y responder de los cargosque le resulten, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya Guirgo Gracia Sanioragul

Valencia 5 de Abril de 1918. - El Secretario, Antonio Valera.-Visto bueno: El Juez de instrucción, José Alvanezia noman osnino T

. crolles o Número ,782, mM) enlinga JUZGADO DE INSTRUCCIONIO IQ ELLI TO DE LORGA

mente on Aguiles - princesurie por

Soler Lopez Alonso (a) Zalema. domiciliado últimamente su Carta. gena, comparecerá en término de diez dias ante este Juzgado, para declarar en causa por hurto, ins. truida por este dicho Juzgado.

Lorca nueve de Abril de mil novecientos diez y ocho.-Ei Juez de instrucción, Ramón de Párame. El Secretario de gobierno, Fulgen. cio-Palomera.

ANUNCIOS OFICIALES

nnoz_Número 787, promocan

ASOCIACION GENERAL WAST DE GANADEROS DEL REINO

Con arregio à lo que dispone el articulo 5.º del Reglamento de esta Corporación, se convoca à Junta general ordinaria para el dia 25 de! corriente à las diez de la mananan en la casa de la Asociación, calle de las Huertas, número 30.

- Segun el articulo 6.º podrán concurrir todos los ganaderos que los sean con un año de anticipación y estén solventes de las cuotas que a la Asociación correspondentes inon

- Electiculo 7.º dispone, que los ganaderos que se hallen constituidos en dignidad o cargo público v las colectividades de los mismos pueden enviar apoderados que los representen. sinsingie al obatoib

Las cuentas del año que termina y les presupuestos para el próximo están de manisficato todos los días laborables hasta el de la Junia, de diez à doce de la manana, en la Contaduria de la Corporación.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados.. Madrid 11 de Abril de 1918 -El Secretario general, Marques de la Frontera.

esta providacimentos dua pue-Magrub coridal - na neostairea una

MOUNTABLE FIRE COLLINGA SERVICE

A LOS ALCALDES Y CONTADORES

-01 8D DE LOS AYUNTAMIENTOS DOCCIO dos sus bienes, sensido al electo ies uncas que han de ser objeto de

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuades del impuesto del d por 100 sebre pagos, los gastes de suscripciones á la «Gaceta» y Boletines Oficiales de las provincias ia cual es como sigue.

«Segunda. Igualmente lo estaran los gastos de suscripción á la «Gaceta», Boletines de las provincias demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestes generales y en los distintos de las provincias y de los Municipi se procesado en causa núm. 366 de pero no cuando las suscripcionesde satisfagan con cargo «Gastos so La misma, 3'32. escritorio.»

> Los anuncios de Sociedades Mineras, y particula. res se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia y pago adelantado de su mporte.

> > MURCIA-Imp. de Juan Hernández

26 40